



Trujillo, 12 de Junio de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

El Oficio N° 003694-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 09 de junio de 2023 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. MARIA NEGRÓN UGARTE DE NIVEL SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, SALDO DE OBRA", CUI 2476481, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad a través de la Gerencia Regional de Contrataciones, suscribieron el Contrato N° 088-2022-GRLL-GRCO con el CONSORCIO EL SOL para la ejecución de obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. MARIA NEGRÓN UGARTE DE NIVEL SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, SALDO DE OBRA", CUI 2476481, por el monto de S/ 3'983,503.18 (Tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos tres con 18/100 soles) por el plazo contractual de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 120-2023/CES/GRLL de 02 de mayo de 2023 el señor Julio César Araujo Ramos de Rosas, representante común del CONSORCIO EL SOL, solicita ampliación de plazo N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE MARIA NEGRON UGARTE DE NIVEL SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, SALDO DE OBRA CUI 2476481, bajo los siguientes fundamentos: i) Estando a escasos días calendario del vencimiento del plazo otorgado por la Entidad para el cumplimiento de las labores de ejecución para la obra de referencia, se informa que a la fecha se ha imposibilitado la ejecución de diversas partidas, situación que ha afectado la ruta crítica de la obra, de conformidad a las advertencias de mi representada sobre el particular ii) El expediente del adicional de obra N° 02, referente al Cerco Perimétrico en el tramo colindante a la Calle Vinatea Reynoso elaborado por mi representada y notificado a la Supervisión a cargo del Ing Edward Leoncio Armas Chuman mediante la Carta N° 81- 2023/CES/ELACH, el 16/03/23 a las 19:55 Hrs, al que posteriormente la supervisión efectuó una primera carta de observaciones, que mi representada cumplió con aclarar mediante la Carta N°88-2023/CES/ELACH, el 22/03/23 a las 20:24 Hrs de conformidad a los plazos establecidos por la supervisión; y luego de ello, una segunda carta con observaciones distintas a las iniciales, que mi representada cumplió con aclarar mediante la Carta N°90- 2023/CES/ELACH, el 24/03/23 a las 21:16 Hrs de conformidad a los plazos establecidos por la supervisión iii) Este hecho supone la presentación del expediente de Adicional de Obra N° 02 de parte de la Supervisión a la Entidad más tardar 26/03/23, es decir al décimo día de notificado, y posterior a ellos la Entidad tuvo que emitir su pronunciamiento mediante acto resolutivo - en un plazo no mayor de 12 días hábiles -sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, plazo que venció el 13/04/23 y que hasta la fecha no se produce, por lo que, de conformidad con el Art 90.6 del D.S. 148-2019 "la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" iv) El





inicio de la causal se encuentra anotada en el asiento N° 882 del cuaderno de obra, dado que el plazo esperado para el pronunciamiento de la Entidad fue a más tardar el 13/04/23 v) En vista que a la fecha del presente documento la Entidad no ha emitido resolución de parte de la Entidad sobre la intervención de la prestación adicional N° 02, por lo que la causal de la presente ampliación de plazo sigue vigente.

Que, con Informe N° 000109-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG de 06 de junio de 2023, el Ing. César David Salirrosas Gómez, inspector de obra, emite su opinión técnica que se debe DENEGAR la ampliación de plazo N° 01, por las siguientes razones: i) Hacer referencia que la demora en la aprobación del adicional N° 2 no solo se debe a la demora en la aprobación por parte de la Entidad, sino también por parte de la empresa contratista Consorcio El Sol; en la elaboración de la documentación requerida (Expediente de Adicional N° 2), el cual ha estado sujeto a modificación y falta de documentación por parte de la empresa en mención ii) Además se hace constar que a la fecha todavía no se ha aprobado el respectivo adicional N° 2 por lo que la solicitud de cuantificación y sustento de ampliación de plazo no es correcta y se DENIEGA su petición iii) Se indica también que el adicional N° 2 no afecta la ruta crítica en las partidas de: Demolición de Sobrecimiento reforzado, Acarreo de material procedente de demoliciones, eliminación de material de demoliciones, sobrecimiento armado, sobrecimiento armado encofrado y desencofrado, adherencia concreto nuevo y concreto endurecido, acero corrugado, anclaje de acero en cimiento corrido, curado de concreto con curador químico iv) Según la empresa contratista Consorcio El Sol, la fecha de término para la aprobación del adicional N° 2 por parte de la entidad sería el día 13 de Abril de 2023, pero de acuerdo a la documentación la fecha de término de acuerdo a la documentación alcanzada y corregida por la empresa levantando observaciones planteadas la fecha límite de la institución para la aprobación sería el 19 de mayo de 2023 v) De esto se puede demostrar que la empresa contratista no cuenta con un respaldo fehaciente de una posible ampliación de plazo por un tiempo de 20 días calendario y además este adicional no afectaría la ruta crítica, por lo tanto, esta Inspección DENIEGA la Ampliación solicitada de 20 días indicando también que a la fecha todavía no ha sido aprobado el adicional N° 2;

Que, con Informe N° 000212-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM de 09 de junio de 2023, el Ing. Julio F. Valeriano Murga, coordinador de obra, comunica i) Respecto de lo manifestado por el contratista CONSORCIO EL SOL, de que la notificación de la resolución, que aprueba el Adicional de Obra N° 02, debió realizarse a más tardar el 13/04/23, cabe indicar que con Carta N° 126-2023/CES/GRLL, de fecha 27/04/2023, con fecha de recepción 02/05/2023, el CONSORCIO EL SOL presentó el levantamiento de observaciones N° 03, del Expediente del Adicional de Obra N° 02, de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. MARIA NEGRÓN UGARTE DE NIVEL SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, SALDO DE OBRA", CUI 2476481. Con Informe N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG de fecha 03/05/2023, el Inspector de Obra, Ing. Cesar David Salirrosas Gómez, da la conformidad al levantamiento de observaciones presentada por el contratista CONSORCIO EL SOL, de la Prestación Adicional de Obra N° 02, de la obra del asunto y solicita la continuación del trámite respectivo de aprobación por parte de la Institución. En tal sentido, el plazo que tiene la Entidad para aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se debe contabilizar a partir del 03/05/2023, toda vez que el Expediente inicialmente presentado por el CONSORCIO EL SOL, presentaba errores y





documentación incompleta, el cual fue observado hasta en 3 oportunidades. Se adjunta copia del Informe N° 000077-2023- GRLL-GGR-GRI-SGOS-CSG ii) Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el ítem 90.6, del Artículo 90, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el plazo que tenía la Entidad, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, vencía el 19 de mayo de 2023, y no el 13 de abril de 2023, como erróneamente indica el CONSORCIO EL SOL iii) En lo que se refiere a la presentación del expediente del adicional de obra N°03, se indica que este no guarda relación con la solicitud de ampliación de plazo N° 01 iv) Respecto de la sustentación de la afectación de la ruta crítica, cabe indicar que el contratista CONSORCIO EL SOL muestra la relación de Partidas que corresponden a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin embargo, no se adjunta la programación GANTT y CPM, mostrando las Partidas que conforman la ruta crítica, y las que se verían afectadas por la no ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 v) El contratista CONSORCIO EL SOL, cuantifica la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario, indicando solamente que se analice la sustentación que acompaña su solicitud; sin embargo, no muestra un sustento técnico de dicha cuantificación vi) La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por lo tanto, en opinión del suscrito, de debe denegar dicha solicitud;

Que, con fecha 09 de junio de 2023 mediante Informe N° 000995-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000212-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM de fecha 09 de junio de 2023, emitido por el Ing. Julio F. Valeriano Murga, coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, quien manifiesta que en base a la recomendación de la coordinación, también es de opinión que se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con fecha 09 de junio de 2023 mediante Oficio N° 003694-2023-GRLL-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el Informe N° 00995-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS emitido por el Sub Gerente de Obras y Supervisión a fin de DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 01;

Que, el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias), establece:

***Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento***

*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, para el caso de contratos de obras, el numeral 85.1 del artículo 85° del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias) establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. De la disposición señalada, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual;

Que, en ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto;

Que, sobre la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01, el inspector - quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato – es de opinión que se debe DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo, debido a que la justificación técnica invocadas por el contratista no modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo ello así, no se han cumplido con las condiciones exigidas en el artículo 85° del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias), esto es, el contratista no acredita que la causal invocada modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, razón por la cual se debe DENEGAR el pedido de ampliación de plazo de obra N°01;

Que, mediante Informe N° 093-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 12 de junio de 2023, la abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: De acuerdo a lo expuesto, y en base a los informes técnicos del inspector y del área usuaria, se debe DENEGAR la solicitud presentada por el CONSORCIO EL SOL sobre ampliación de plazo N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE MARIA NEGRON UGARTE DE NIVEL SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, SALDO DE OBRA CUI 2476481, por no cumplir con las condiciones exigidas el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas





según sus competencias conforme a la Ley de Reconstrucción con Cambios y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE MARIA NEGRON UGARTE DE NIVEL SECUNDARIA, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD, SALDO DE OBRA CUI 2476481, solicitado por el CONSORCIO EL SOL por no cumplir con las condiciones exigidas el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias); conforme al sustento técnico expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO EL SOL en su domicilio común Jr. Simón Bolívar N° 259 Of. 6 Urb. Centro Cívico – Trujillo - La Libertad y/o al correo electrónico [administracion@sanagustincontratistas.com](mailto:administracion@sanagustincontratistas.com); [julioaraujo@hotmail.com](mailto:julioaraujo@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

